000175/2010

Comodoro Rivadavia, de noviembre de 2010.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **H., H. A. c/ D. L. C. P. S.A. s/ DEMANDA LABORAL**", Expte. N° 175/2010.

I.- Que a fs.772 la parte actora solicita se subsane un error material que contiene el punto primero de la parte resolutiva de la sentencia de fs.769/770 vta. por cuanto en el mismo se dispuso que es inadmisible la casación interpuesta a fs.742/766 por la codemandada, cuando debió decir por la actora.

II.- Que cabe señalar que la aclaratoria a petición de parte, ha sido concebida para corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, o suplir cualquier omisión en que se hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.

En autos, le asiste razón al presentante, correspondiendo subsanar el error involuntario contenido en el punto 1 del resolutorio de fs.770 vta. debiéndose entender inadmisible el recurso de casación interpuesto a fs.742/766 por la parte actora contra la sentencia de fs.714/733.

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Hacer lugar al recurso de aclaratoria interpuesto a fs.772 por la parte actora.

2) Subsanar el error contenido en el punto 1 del resolutorio de fs.770 vta., el que quedará

redactado “Declarar inadmisible el recurso de casación interpuesto a fs.742/766 por la actora contra la sentencia de fs.714/733”, formando esta aclaratoria parte integrante de la resolución de fs.769/770 vta.

3) Regístrese y notifíquese.

La presente sentencia se firma por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia la Sra. Juez de Cámara, Dra. Graciela Mercedes García Blanco y concordar en la solución del caso (Ley 5 N° 17 del Digesto Jurídico de la Provincia del Chubut).

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2010

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS